

ANEXO 5
POLITICA SOBRE TARIFAS

Definiciones y términos

1. "Tarifas Máximas." Significará las tarifas que fije periódicamente OSITRAN como máximas por los Servicios Aeroportuarios. Las tarifas máximas, se encuentran reguladas en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Condiciones generales

1. Las condiciones para la prestación de cualquier nuevo servicio, así como la tarifa respectiva, que a juicio del Concesionario o de OSITRAN sea necesario implementar en el Aeropuerto, deberán ser aprobadas por OSITRAN. La tarifa para dicho servicio será fijada tomando como referencia diversos factores económicos. De ser considerado oportuno y necesario por OSITRAN, dicho servicio podrá ser incluido dentro de los conceptos contemplados en la TUUA. Se seguirá el mismo tratamiento para cualquier tarifa regulada.

En el supuesto que, por razones de desarrollo tecnológico u otras, los servicios comprendidos en la TUUA sean mejorados o reemplazados, la variación correspondiente en dicha tarifa será determinada por OSITRAN.

1. Se ha tomado ocho años como tiempo límite para el aumento de algunas tarifas ya que actualmente sólo se tienen definidas las inversiones para este intervalo. A partir del noveno año de Vigencia de la Concesión las variaciones de las tarifas se harán conforme esté especificado para cada caso.
2. Para los efectos del pago de la Retribución, el Concesionario será el único responsable de su pago.
3. Los servicios dentro del Aeropuerto deberán ser brindados dentro de un esquema de libre mercado. En tal sentido, el Concesionario no podrá, salvo justificación, limitar ni restringir el ingreso de empresas interesadas en brindar diferentes servicios en el Aeropuerto.
4. Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o cualquier otra actividad, negocio u operación realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, deberán ser facturados en el Perú.
5. La fiscalización de OSITRAN de los procesos de subasta y contratación con terceros a que hace referencia el presente Anexo comprende, sin limitarse, la aprobación de las bases, la fijación de precios bases y demás condiciones de contratación, así como la supervisión de la ejecución de estos procesos. Esta fiscalización buscará cautelar los intereses del Concedente y de CORPAC S.A. así como la libre concurrencia de postores.

Régimen de tarifas y precios aplicables

1. Servicios Aeroportuarios.
 - 1.1. Servicios Aeroportuarios Prestados Directamente por el Concesionario.

La Retribución de los servicios aeroportuarios indicados en el punto 1.1 se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales percibidos o devengados, lo que ocurra primero, por el Concesionario.

 - a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA
La TUUA tiene la finalidad de cubrir los costos por servicios indicados en el Apéndice 1, los que serán de cargo único y exclusivo del Concesionario.
 - a1. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Internacional).
La tarifa máxima a ser aplicada se encuentra fijada en US\$ 21.19 (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), monto que podrá ser incrementado de acuerdo a lo indicado en la tabla del Apéndice 2.

Los ingresos que genere el pago de la presente tarifa serán a favor del Concesionario en un 80 % y para CORPAC S.A. en un 20%. El Concesionario será el encargado de la facturación y cobro por dichos servicios a los Usuarios, estando obligado a entregarle a CORPAC S.A. la parte que a ésta última le corresponde. Dicha entrega será de conformidad con lo estipulado en el Anexo 9.

- a2. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Nacional).

La tarifa máxima a ser aplicada es de US\$ 3.39 (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) a partir del sexto mes de vigencia de la Concesión y siempre y cuando haya cumplido el Concesionario con ejecutar las mejoras en servicio para ese período, conforme al Anexo 6 del presente Contrato. Este monto se podrá incrementar de acuerdo a lo indicado en la tabla del Apéndice 2.

Los montos que se cobren por este concepto serán en su totalidad a favor del Concesionario, por lo que éste determinará los mecanismos de su cobranza.

- b. Aterrizaje y Despegue.

La tarifa por el presente concepto, que incluye el uso de pista, plataforma, iluminación, ayudas visuales, vehículos de salvamento y extinción de incendios, radioayudas, comunicaciones, meteorología y estacionamiento por noventa minutos, se regirá de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 2.

Los ingresos que genere el pago de la presente tarifa serán a favor del Concesionario y CORPAC S.A. en una proporción de 50% para cada uno de ellos. El Concesionario será el encargado de la facturación y cobro por dicho servicio a los Usuarios, estando obligado a entregarle a CORPAC S.A. la parte que a ésta última le corresponde. Dicha entrega se hará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 9.

- c. Estacionamiento (Tiempo Adicional a 90 Minutos).

La tarifa correspondiente a este servicio es el 10% de la tarifa de aterrizaje y despegue por las primeras cuatro horas. Al término de estas cuatro horas, la tarifa de estacionamiento se computará con una tasa del 2.5% por la hora o fracción adicional de la tarifa de aterrizaje y despegue. En tal sentido, el ajuste de la presente tarifa se hará de acuerdo a los ajustes que sufra la tarifa de aterrizaje y despegue (ver ejemplos en el Apéndice 1).

La presente tarifa es única y exclusivamente a favor del Concesionario.

- d. Puentes de Abordaje.

Este servicio actualmente no se brinda en el Aeropuerto, pero está contemplado en los planes de expansión contar con ellos. La tarifa máxima a ser implantada por este servicio, se determinará de acuerdo a diversos factores económicos, previa autorización de OSITRAN.

- 1.2. Servicios Aeroportuarios Prestados por Terceros.

- a. Servicio de Rampa o Manipulación en Tierra (Ground Handling).

El presente servicio podrá ser brindado por terceros (Operadores Secundarios). A dichos terceros seleccionados no les será permitido el subarrendamiento o la cesión o traspaso bajo cualquier título de los servicios que presten.

La selección de los Operadores se hará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual podrá ser objeto de fiscalización por parte de OSITRAN.

El Concesionario podrá dar este servicio en forma directa (sin subasta) o a través de una de las Filiales, la que se constituye en

operador. En este caso, el pago que deberá efectuar la Filial operadora al Concesionario será el promedio de los otros operadores. Las tarifas de estos servicios se determinarán sobre la base de la libre oferta y demanda, para lo cual el Concesionario deberá permitir el ingreso de otras empresas.

La Retribución se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos del Concesionario.

Los ingresos del Concesionario por este concepto no podrán ser menores al 10% de la facturación del Operador Secundario. OSITRAN podrá actualizar este porcentaje de acuerdo a la realidad del mercado.

b. Combustible.

El Concesionario estará en libertad de realizar el almacenamiento y abastecimiento de combustible a los aviones, el cual podrá ser brindado en forma directa por éste o a través de terceros, quienes podrán cobrar por dicho servicio un máximo de US\$0.09 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), monto límite que se mantendrá hasta el cuarto año de Vigencia de la Concesión.

A partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará una evaluación y ajuste de esta tarifa cada tres años.

El Concesionario, o quien brinde el servicio, deberá permitir el libre acceso de los proveedores de combustible, siempre y cuando éstos transiten por la Planta de Almacenamiento y Abastecimiento pagando los derechos respectivos, no pudiendo condicionar sus tarifas a este hecho. Para mayor detalle sobre el tema, remitirse al Anexo 8.

La Retribución se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre US\$0.09 por galón vendido.

2. Servicios No Aeroportuario.

2.1. Locales y servicios para líneas aéreas y actividades diversas prestados directamente por el Concesionario.

La renta máxima de las áreas a ser utilizadas para los fines indicados a continuación será igual a las tarifas actuales de CORPAC S.A. que se detallan en el Apéndice 3 hasta el segundo año de Vigencia de la Concesión inclusive.

La renta o alquiler que el Concesionario obtenga por el arrendamiento de los locales o espacios que se relacionan a continuación, será determinado por la libre oferta y demanda. **Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia, la asignación de los locales se efectuará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN.** Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

Los servicios brindados actualmente son:

- Counter.
- Oficinas.
- Salones VIP.
- Almacén/depósito.
- Talleres de apoyo.
- Terrenos.
- Hangares.

La Retribución de los locales y servicios para líneas aéreas y actividades diversas, mencionada en el punto 2.1, se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales percibidos por el Concesionario.

2.2 Carga Aérea.

El pago por concepto de uso de instalaciones en el Aeropuerto se mantendrá de acuerdo a lo estipulado en el cuadro del Apéndice 1, Punto 3, hasta el segundo año de Vigencia de la Concesión inclusive; y luego se ajustará anualmente, previa autorización de OSITRAN, de tal manera que no afecte la competitividad entre los depósitos externos y los internos. El ajuste de la presente tarifa deberá permitir el desarrollo de depósitos de carga dentro del Aeropuerto.

El pago por concepto de uso de instalaciones se aplicará para depósitos externos.

En el Aeropuerto, el Concesionario podrá operar a través de terceros el servicio de carga (manipuleo de carga, almacenamiento y depósitos autorizados de aduanas) bajo los principios de la libre oferta y demanda.

El Concesionario podrá dar este servicio en forma directa (sin subasta) o a través de una Filial, la que se constituye en Operador Secundario. En este caso, el pago que deberá efectuar el Operador Secundario al Concesionario será el promedio de los otros operadores.

A las actividades de carga y almacenamiento en depósitos, sean estos del tipo autorizado de aduana o de cualquier tipo de depósitos, derivados de la Concesión, se les aplicará la Retribución de conformidad con la política de Locales y Servicios Comerciales.

Los ingresos del Concesionario por este concepto no podrán ser menores al 10% de la facturación del Operador Secundario. OSITRAN podrá actualizar este porcentaje de acuerdo a la realidad del mercado.

“2.3. Locales y Servicios Comerciales.

La renta y/o alquiler que el Concesionario obtenga por el arrendamiento de los locales o espacios, será determinado por la libre oferta y demanda. El Concesionario queda en libertad para establecer esta renta como un monto fijo y/o como un porcentaje de las ventas del establecimiento comercial. Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia, la asignación de los locales se tendrá que hacer mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN. Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

El Concesionario deberá promover la comercialización de artesanías peruanas.

La Retribución se obtendrá aplicando el porcentaje sobre la renta o alquiler obtenido por el Concesionario.”

- **Modificación aprobada en virtud al Addendum N° 3 del contrato de concesión, suscrito con fecha 30 de septiembre de 2002.**

3. Regímenes Especiales de otras Actividades Comerciales.

3.1. Hotel.

La operación del hotel será entregada mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN.

El Operador del hotel podrá arrendar locales o espacios relacionado con actividades hoteleras dentro de las áreas del hotel. El Operador del hotel queda en libertad para establecer la renta a través de un monto fijo y/o a través de un porcentaje de las ventas del establecimiento comercial y dicha renta será determinada por la libre oferta y demanda. Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia, la asignación de tales locales o espacios se efectuará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN. Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

Los ingresos que obtenga el Concesionario por este concepto en ningún caso será inferior al 5% de la facturación del Operador del hotel.

3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.

La tarifa por el presente concepto será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros y/o carga.

3.3. Publicidad.

La tarifa por el presente concepto será determinada por la libre oferta y demanda.

La Retribución se obtendrá aplicando el Porcentaje sobre la renta fija y/o variable que perciba el Concesionario por el arrendamiento de los espacios.

4. Ejemplos del Cobro de Retribución para cada Tipo de Servicios

En el Apéndice 4 se presentan ejemplos del cobro de la Retribución para cada tipo de servicio.

ANEXO 5
APENDICE 1
TARIFAS AERONAUTICAS ACTUALES

1. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)

1.1. Instalaciones y Servicios Aeroportuarios vinculados a la TUUA.

La Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto está relacionada con los diversos servicios aeroportuarios prestados a los pasajeros en las instalaciones del terminal aéreo durante las formalidades de despacho de pasajeros, equipajes, carga y correo; y son los que se señalan a continuación:

- ✂ Embarque/Desembarque de Pasajeros
 - Area de embarque
 - Climatización
 - Sistema de despacho de equipaje y áreas de operaciones
 - Sistema de entrega de equipajes
 - Transporte de pasajeros entre el terminal y la aeronave
 - Chequeo de pasajeros y equipaje
 - Carritos porta equipaje
 - Area para pasajeros en tránsito
 - Iluminación
 - Comunicaciones
- ✂ Orientación
 - Circuito cerrado de televisión
 - Señalización vertical
 - Señalización horizontal
 - Sistema de sonido
 - Sistema de información de vuelo
 - Servicio de información aeronáutica
- ✂ Otras Instalaciones y Servicios
 - Son los locales destinados a servicios de organismos públicos:
 - Aduana
 - Migraciones
 - Sanidad
 - Fiscalía
 - Promperú
 - Policía Nacional
 - Dirección General de Transporte Aéreo.
 - Medios de Comunicación
 - Indecopi
 - Ositran
- ✂ Servicios de Atención Médica.
- ✂ Area Pública de Circulación de Vehículos
- ✂ Areas de Uso Común para Pasajeros y Acompañantes
- ✂ Seguridad Aeroportuaria
- ✂ Servicios Higiénicos
- ✂ Salas Oficiales para Autoridades

La diferencia en la tarifa de los Usuarios nacionales e internacionales, se determina por la existencia de servicios distintos en las áreas internacionales y nacionales.

Todos estos servicios son con cargo a la TUUA.

2. Aterrizaje y Despegue.

Las tarifas por aterrizaje y despegue se aplican por los siguientes servicios:

2.1. Servicio Diurno.

- Servicio de Control de Tránsito Aéreo
- Comunicaciones por aproximación de Aeropuerto
- Uso de pista de aterrizaje
- Uso de pista de rodaje
- Estacionamiento de 90 minutos (plataforma y/o posición remota)
- Meteorología
- Comunicaciones
- Ayudas visuales luminosas
- Ayudas a la aproximación
- Radioayudas (VOR, ILS, radar, etc.)
- Suministro de información aeronáutica
- Servicio de salvamento y extinción de incendio

2.2. Servicio Nocturno.

Incluye los servicios diurnos y adicionalmente:

- Ayudas visuales luminosas nocturnas
- Iluminación de pistas
- Iluminación de plataforma

La aplicación de esta tarifa se realiza tomando como base el peso máximo permisible de despegue del certificado de aeronavegabilidad (peso máximo de despegue en toneladas métricas), multiplicado por el factor correspondiente al rango de la aeronave, según la categoría del aeródromo.

$$A/D = PMD \times CAT \ AD \times D/N$$

Donde:

A/D = Aterrizaje y Despegue

PMD = Peso Máximo de Despegue

CAT AD = Categoría del Aeropuerto

D/N = Factor de recargo por operaciones nocturnas

1.0 para operaciones diurnas

1.075 para operaciones diurnas/nocturnas o nocturnas/diurnas

1.15 para operaciones nocturnas

Peso Máximo de Despegue (T.M.)	CAT AD: Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"	
	Internacional	Nacional–Año 2000
Hasta 10	US\$ 30.00*	US\$ 9.00*
Más de 10 hasta 35	US\$ 4.24 x TM	US\$ 1.27 x TM
Más de 35 hasta 70	US\$ 5.15 x TM	US\$ 1.54 x TM
Más de 70 hasta 100	US\$ 5.42 x TM	US\$ 1.63 x TM
Más de 100	US\$ 5.55 x TM	US\$ 1.67 x TM

* Pago Único.

Los montos de las tarifas usados como ejemplo no incluyen los tributos de ley aplicables al servicio.

2.3. Ejemplos.

El Aeropuerto se ubica dentro de la Categoría I para fines del cobro de la tarifa de aterrizaje y despegue.

- a. Diurno (de 06:00 a 18:00 horas)
Arribo/despegue internacional en aeronave MD-11 (PMD=280 TM), Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"
 $A/D = PMD \times CAT \text{ AD} \times D/N$
 $A/D = (280 \text{ TM}) \times (\text{US\$ } 5.55) \times 1$
 $A/D = \text{US\$ } 1,554.00$
Nota: Estos cálculos no incluyen los tributos de ley aplicables al servicio.
- b. Nocturno (de 18:00 a 06:00 horas)
Arribo/Despegue internacional en aeronave Airbus 340 (PMD=275 TM), Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"
 $A/D = (PMD \times CAT \text{ AD}) \times D/N$
 $A/D = (275 \text{ TM}) \times (\text{US\$ } 5.55) \times 1.15$
 $A/D = \text{US\$ } 1,755.19$
Nota: Estos cálculos no incluyen los tributos de ley aplicables al servicio.
- c. Diurno/Nocturno y/o Nocturno/Diurno
Arribo (Vuelo 6651) a las 17:50 horas y despegue (Vuelo 6650) a las 18:50 horas, en aeronave Airbus 340 (PMD=275 TM) en Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"- vuelo internacional.
 $A/D = PMD \times CAT \text{ AD} \times D/N$
 $A/D = (275 \times 5.55) \times 1.075$
 $A/D = \text{US\$ } 1,640.72$
Nota: Estos cálculos no incluyen los tributos de ley aplicables al servicio.
- d. Vuelos de Prueba y/o Entrenamiento
Se aplica el 25% de la tarifa de aterrizaje y despegue a las compañías aéreas (nacional e internacional) en vuelos de prueba y/o entrenamiento, según como corresponda.
Vuelo de prueba de B-737 (PMD = 50 TM) nacional.
 $A/D = 25\% (50 \times 1.54)$
 $A/D = \text{US\$ } 19.25 + \text{tributos de ley aplicables al servicio}$
Vuelo de prueba de B-757 (PMD = 104 TM) internacional
 $A/D = 25\% (104 \times 5.55)$
 $A/D = \text{US\$ } 144.30 + \text{tributos de ley aplicables al servicio}$
- e. Derecho de Estacionamiento
La tarifa por estacionamiento se realiza aplicando el 10% de las tarifas de aterrizaje y despegue por las primeras cuatro horas de permanencia de la aeronave en las áreas destinadas para tal fin. Al término de estas cuatro horas, la tarifa por estacionamiento se computará con una tasa del 2.5% por la hora o fracción adicional.
Aplicación. Se toma en cuenta que en la tarifa de A/D se considera un lapso de 90 minutos de permanencia a una aeronave que se encuentra en plataforma. Después de los 90 minutos, se aplica el 10% de la tarifa de A/D por las 4 primeras horas; posteriormente, el 2.5% de la tarifa de A/D por cada hora o fracción.
Asumiendo un vuelo internacional de un Boeing 727-200 de 86 TM que llegó a la 08:00 horas y despegó a la 15:00 horas (Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez")
Referencia: $A/D = 5.42 \times 86$
 $A/D = \text{US\$ } 466.12$
Cobro de Estacionamiento:

De 08:00 a 09:30 horas:

Estacionamiento considerado en tarifa de Aterrizaje y Despegue.

De 09:30 a 15:00 horas:

Se cobra estacionamiento de la siguiente manera:

- Por 4 primeras horas: 10% de US\$ 466.12 (09:30-13:30)
- De 13:30 a 15:00: 5% por 1.5 hora adicional o fracción (para el caso 2 horas) sería US\$ 466.12 * 5%
- Subtotal = 46.61 + 23.31
- Total Estacionamiento = US\$ 69.92 + tributos de ley aplicables al servicio.

f. Otros

La Resolución Ministerial No. 360-95-MTC/15.12 (Tráfico Internacional) en su artículo 5, indica que se cobrará US\$ 1.00, por los servicios de SNAR (el cual es parte del Servicio de Tránsito Aéreo y por tanto permanece en control de CORPAC S.A.), aterrizaje/despegue, estacionamiento y sobrevuelo para las actividades de carácter permanente y circunstancial siguientes:

1. Actividades de carácter permanente
 - De aeronaves civiles mientras operan exclusivamente en actividades del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR)
 - De aeronaves de Estado nacionales
2. Actividades de carácter circunstancial
 - De aeronaves de Estado extranjeras, de países que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves del Estado Nacional.
 - De aeronaves civiles que transporten visitas o delegaciones oficiales que vienen al país y que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves peruanas oficiales.
 - De aeronaves que transporten ayuda humanitaria, sin retribuciones económicas.
 - Regreso al Aeropuerto de salida por malas condiciones meteorológicas.
3. Uso de Instalaciones.
Derecho que se aplica a la carga aérea nacional e internacional, por concepto de uso de instalaciones en el Aeropuerto. Esta tarifa tendrá los valores mencionados en la siguiente tabla:

Años	2000	2001	2002
US\$/kg	US\$0.01	US\$0.01	US\$0.02

Actualmente se cobra: US\$0.01 + tributos de ley aplicables al servicio por kilo.

Nota: Los montos usados como ejemplo para las tarifas no incluyen los tributos de ley aplicables al servicio.

Nivel máximo de tarifas a ser aplicadas por el Concesionario**(sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio)**

(cifras en US\$)

Tarifa Unificada de Uso Aeroportuario	Vigencia de la Concesión							
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°
TUUA Internacional	21.19	21.19	23.73	23.73	23.73	25.42	25.42	25.42
TUUA Nacional (A)	3.39	3.39	4.24	4.24	4.24	5.08	5.08	5.08

Aterrizaje/Despegue Internacional (*) Peso de aeronave (en TM)	Vigencia de la Concesión							
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°
Cargo Mínimo [Independiente del PMD] (**)								
Hasta 10 TM	30.00	30.00	32.00	32.00	32.00	34.00	34.00	34.00
Tarifa por PMD (en US\$/TM)								
Más de 10 hasta 35 TM	4.24	4.24	4.50	4.50	4.50	4.70	4.70	4.70
Más de 35 hasta 70 TM	5.15	5.15	5.46	5.46	5.46	5.72	5.72	5.72
Más de 70 hasta 100 TM	5.42	5.42	5.74	5.74	5.74	6.01	6.01	6.01
Más de 100 TM	5.55	5.55	5.89	5.89	5.89	6.16	6.16	6.16

Aterrizaje/Despegue Nacional (*) Peso de aeronave (en TM)	Vigencia de la Concesión							
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°
Cargo Mínimo [Independiente del PMD] (**)								
Hasta 10 TM	9.00	9.00	11.20	11.20	11.20	13.60	13.60	13.60
Tarifa por PMD (en US\$/TM)								
Más de 10 hasta 35 TM	1.27	1.27	1.57	1.57	1.57	1.88	1.88	1.88
Más de 35 hasta 70 TM	1.54	1.54	1.91	1.91	1.91	2.29	2.29	2.29
Más de 70 hasta 100 TM	1.63	1.63	2.01	2.01	2.01	2.41	2.41	2.41
Más de 100 TM	1.67	1.67	2.06	2.06	2.06	2.46	2.46	2.46

(*) Aterrizaje/despegue nocturnos: incremento de 15% sobre las tarifas diurnas.
 Aterrizaje/despegue diurno/nocturno o nocturno/diurno: incremento de 7.5% sobre las tarifas diurnas

Vuelos de prueba y entrenamiento: 25% de la tarifa de A/D.

Estacionamiento: 10% de la tarifa de A/D por las 4 primeras horas.

2.5% de la tarifa de A/D por hora o fracción adicional.

(**) Cargo mínimo por tarifa de aterrizaje/despegue para aeronaves cuyo peso es menor o igual a 10 TM

(A) La tarifa máxima a ser aplicada será de US\$ 3.39 (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) a partir del **sexto mes de Vigencia de la Concesión y**

siempre y cuando haya cumplido el Concesionario con ejecutar las Mejoras en servicios para ese periodo, conforme al Anexo 6 del presente Contrato.

A partir del noveno año de vigencia de la concesión, para el reajuste de la TUUA y del aterrizaje/despegue nacional e internacional se aplicará la fórmula $RPI - X$, mediante el cual las tarifas se reajustarían periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los EEUU, representado por el RPI, menos un porcentaje estimado de los incrementos anuales de productividad, representado por X. Este último porcentaje será calculado por OSITRAN y permanecerá fijo por un período de cinco años.

ANEXO 5
APENDICE 3
TARIFAS ACTUALES DE CORPAC S.A. POR TIPO DE USUARIO
(SIN CONSIDERAR LOS TRIBUTOS DE LEY APLICABLES AL SERVICIO)
 US\$ por metro cuadrado (m²)

	TIPO DE BIEN	USUARIO
		LINEAS AEREAS
a.	Counter - Zona Internacional (con Sistema Cute) - Zona Nacional	US\$ 300 por counter US\$ 350 por counter
b.	Oficinas En Terminal - Hall Principal - Ampliación Nacional - Mezzanine - Rampa Embarque de Equipaje - Edificio Central - Otros Fuera de Terminal - Otros (Rampa, Zona Norte/Sur, Otros)	9.80 9.80 13.40 9.80 13.40 13.40 7.50
c.	Salón VIP - Hall Principal - Espigón y Sala de Equip. Nacional - Espigón y Sala de Equip. Internacional - Mezzanine y Otros	25.70 32.00 36.60 25.70
d.	Almacén/Depósito De Carga - Hasta 100 m2 - Exceso de más de 100 m2 a 500 m2 - Exceso de más de 500 m2 De Zona Franca De Equipaje	8.50 4.00 1.00 4.50 4.50
e.	Talleres de Apoyo	4.70
f.	Terrenos Losa/Pavimentado - Hasta 100 m2 - Exceso de más de 100 m2 a 500 m2	2.60 2.00

	- Exceso de más de 500 m2 a 2,000 m2	1.20
	- Exceso de más de 2,000 m2	1.00
	Eriazo	
	- Hasta 100 m2	1.20
	- Exceso de más de 100 m2 a 500 m2	0.90
	- Exceso de más de 500 m2 a 2,000 m2	0.60
	- Exceso de más de 2,000 m2	0.50
g.	Hangar	
	- Abierto	5.50
	- Cerrado (*)	7.50

(*) Los hangares cerrados ofrecen seguridad adicional a los Usuarios, no permitiendo el ingreso de terceros.

ANEXO 5
APENDICE 4
EJEMPLOS DE COBRO DE RETRIBUCIÓN

SUPUESTOS:

Cifras Referenciales

Retribución Ofrecida por el Concesionario: 20%

Monto Afecto: Ingresos Brutos Globales (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio)

Moneda: US\$

Locales, Counters, Oficinas, etc.: Misma Area

I) Servicios Aeronáuticos

1) Prestados directamente por el Concesionario

a	TUUA Internacional		Tasa de Embarque Internacional
)			
	Retribución		% Ofrecido x Monto Afecto
	Stickers Vendidos		222,910 Por Trimestre
	Valor Sticker		21.19
	20% Recaudación - CORPAC S.A.		944,692.58
	80% Recaudación – Concesionario		3'778,770.30
	Monto Afecto	US\$	3'778,770.30
	Retribución	US\$	755,754.06
b	TUUA Nacional		Tasa de Embarque Nacional
)			
	Retribución		% Ofrecido x Monto Afecto
	Stickers Vendidos		274,151 Por Trimestre
	Valor Sticker		3.39
	Monto Afecto	US\$	929,371.89
	Retribución	US\$	185,874.37
c)	Aterrizaje/Despegue		Nacional e Internacional
	Retribución		% Ofrecido x Monto Afecto
	50% Recaudación - CORPAC S.A.		1'271,186.44 Por Trim. (i)
	50% Recaudación – Concesionario		1'271,186.44 Por Trim. (ii)

Monto Afecto (ii)	US\$	1'271,186.44
Retribución	US\$	254,237.28
d Estacionamiento)		Nacional e Internacional
Retribución		% Ofrecido x Monto Afecto
Monto Afecto	US\$	175,000.00 Por Trim.
Retribución	US\$	35,000.00
e Puentes de Abordaje)		Pasarelas/Puentes de Embarque/Mangas
Retribución		% Ofrecido x Monto Afecto
Monto Afecto	US\$	362,500.00 Por Trim.
Retribución	US\$	72,500.00

2) Prestados por Terceros

a Servicio de Rampa (Ground Handling): Servicio de Apoyo en Tierra

Supuesto: El Concesionario le cobrara el 30% de sus ventas al Operador

Ingresos de Operadores	US\$	1,250,000.00 Trimestral
Ingresos del Concesionario	US\$	375,000.00 Trimestral
Retribución		% Ofrecido x Monto Afecto
Monto Afecto	US\$	375,000.00
Retribución	US\$	75,000.00

b Combustible) Se cobra Retribución por peaje por galón

Retribución		% Ofrecido x Peaje x Galones Vendidos
Galones Vendidos		31,500,000.00 Por Trimestre
Peaje	US\$	0.09 x Galón
Monto Afecto	US\$	2,835,000.00

Retribución: US\$ 567,000.00

II) Servicios No Aeronáuticos

2.1) Locales y servicios para líneas aéreas y actividades relacionadas

Retribución: % Ofrecido x (Ingresos de Alquiler o Renta Fija)

* Counter Alquiler del Counter = US\$ 300.00

Recaudación Trimestral por 50 Counters 45,000.00 Trimestral

Monto Afecto US\$ 45,000.00

Retribución US\$ 9,000.00

* Oficinas Alquiler de Oficina = US\$ 300.00

Recaudación Trimestral por 150 Oficinas 135,000.00 Trimestral

Monto Afecto US\$ 135,000.00

Retribución US\$ 27,000.00

* Salones VIP, almacenes, talleres de apoyo, terrenos, hangares, cajeros automáticos, casas de cambio, oficina de correo, filmación/fotografía, rent a car, cabinas telefónicas, otros locales similares: la Retribución es similar a la de oficinas y/o counters

2.2) Carga Aérea El Concesionario cobrara US\$0.01 (Año 2000 y 2001) por cada Kg. de carga de exportación, importación y carga embarcada y desembarcada en vuelo nacional, bajo el concepto de uso de instalaciones.

Total Kilogramos 30,000,000.00 Trimestre

Monto Afecto US\$ 300,000.00 Trimestre

Retribución: US\$ 60,000.00 Trimestre

Nota: Al momento de desarrollar el Concesionario almacenes de carga aérea dentro del Aeropuerto, estos tendrán un tratamiento como si fueran locales y servicios comerciales (Item 2.3). Para efectos de Retribución se seguirá considerando el derecho por uso de instalaciones

2.3) Locales y Servicios Comerciales El Concesionario realizara subastas al mejor postor tendientes a la asignación de locales y al cobro; sea este una renta fija y/o un porcentaje de las ventas o una combinación de ambas.

* Locales y/o Servicios Comerciales en Alquiler o Renta Fija

Retribución	% Ofrecido x (Ingresos de Alquiler o Renta Fija)	
Alquiler de Local	US\$	400.00 Mes
Retribución Unitaria	US\$	80.00
Recaudación Trimestral por 100 Locales	US\$	120,000.00 Trimestral
Monto Afecto	US\$	120,000.00 Trimestral
Retribución por Locales	US\$	24,000.00 Trimestral

* Locales y/o Servicios Comerciales en función a Porcentaje de sus Ventas

Supuesto: 30% de las Ventas del Local Comercial para el Concesionario

Retribución	% Ofrecido x (Ingresos del Concesionario que es un porcentaje de las ventas de las tiendas)	
Venta de Local Comercial	US\$	12,000.00 Trimestral
Ingreso del Concesionario	US\$	3,600.00 Trimestral
Monto Afecto	US\$	3,600.00 Trimestral
Retribución Unitaria	US\$	720.00 Trimestral
Venta de 30 Tiendas	US\$	600,000.00 Trimestral
Ingreso del Concesionario	US\$	180,000.00 Trimestral
Monto Afecto	US\$	180,000.00 Trimestral
Retribución por Tiendas	US\$	36,000.00 Trimestral

III) Regímenes Especiales

- * Hotel
- El Concesionario otorgara este servicio a otro Operador. El Operador del hotel podrá cobrar una renta fija y/o un porcentaje de las ventas o una combinación de ambas.
El Operador podrá alquilar y/o percibir renta de los locales derivados del desarrollo del hotel.

Supuesto: El Operador del hotel ofrece el 30% de sus ingresos brutos globales al Concesionario.

Ingresos Brutos Globales del Hotel = ingresos por su actividad e ingresos por alquileres y/o rentas

Ingresos Brutos Globales del Hotel =US\$		856,000.00 Trimestre
Ingresos del Concesionario		256,800.00 Trimestre
Monto Afecto	US\$	256,800.00
Retribución	US\$	51,360.00
Retribución		% Ofrecido x (Ingresos del Concesionario que es un porcentaje o renta fija de las ventas totales del hotel)

- * Playa de estacionamiento vehicular y guardianía. Se considera los ingresos brutos globales

Ingresos Brutos Globales	US\$	625,000.00 Trimestre
Monto Afecto	US\$	625,000.00 Trimestre
Retribución	US\$	125,000.00

- * Publicidad
- Se considera los ingresos brutos globales

Ingresos Bruto Global	US\$	125,000.00 Trimestral
Monto Afecto	US\$	125,000.00 Trimestral
Retribución	US\$	25,000.00 Trimestral

- * Taxis Autorizados : La Retribución es del tipo Locales y Servicios Comerciales

Supuesto 1: Los ingresos del Concesionario son renta fija de las empresas de taxi

Ingresos del Concesionario por renta fija de 3 empresas de taxi	US\$	14,400.00 Trimestre
---	------	---------------------

Monto Afecto	US\$	14,400.00
--------------	------	-----------

Retribución	US\$	2,880.00
-------------	------	----------

Supuesto 2: Los Ingresos del Concesionario son porcentaje de las ventas de las empresas de taxi. Ofrecen el 25% de sus ventas

Ingresos de empresas de Taxi	US\$	162,000.00 Trimestre
------------------------------	------	----------------------

Ingresos del Concesionario	US\$	40,500.00
----------------------------	------	-----------

Monto Afecto	US\$	40,500.00
--------------	------	-----------

Retribución	US\$	8,100.00
-------------	------	----------

Nota. – Los montos expresados en el presente cuadro no incluyen los tributos de ley aplicables al servicio.

